INFORME TÉCNICO N° 962 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 31 AGO 2017 HORA 12:50
RECIBIDO
Firma

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación por 25 y 30 años de servicios, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio

Referencia : a) Oficio Nº 2400-2016-DIRESA-LIMA-U.E.406-DRS-CH-M-DE/URH
b) Oficio Nº 2401-2016-DIRESA-LIMA-U.E.406-DRS-CH-M-DE/URH

Fecha : Lima, 31 AGO. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Chilca Mala consulta sobre el cálculo que se debe realizar y sobre que conceptos para el pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4. Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal referente a la asignación por 25 y 30 años de servicios, y a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, sin hacer alusión a los asuntos planteados en las consultas, dado que SERVIR no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.

De la asignación por 25 y 30 años de servicios, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio

2.5. De acuerdo al artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por 25 y 30 años de servicios.

2.6. Cabe precisar que dichas asignaciones se otorgan por el transcurso del plazo dedicado al desarrollo de actividades o funciones al servicio del Estado. El monto de las asignaciones por 25 y 30 años de servicios equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso[1].

2.7. Por otro lado, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j).

2.8. El artículo 144° del Reglamento en mención, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

2.9. Asimismo, el artículo 145° del dispositivo legal antes citado, establece que por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se cumpla con cubrir los gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

2.10. En consecuencia, si se trata del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales, más dos (2) remuneraciones totales por gastos de sepelio.

2.11. Sin embargo, el artículo 9° del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala lo siguiente: *"las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. (...)"*, sobre lo cual se puede apreciar una modificación a la base de cálculo de los beneficios económicos antes señalados.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SU GPGSC

2.12. Al respecto, sobre la base de cálculo de las asignaciones y subsidios desarrollados precedentemente, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano", señaló con calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria que:

[1] El monto de las asignaciones por 25 y 30 años se calculan en base a la remuneración total percibida por el servidor, según lo señalado en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

> *"21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido:*
> *(...)*
> *(i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276.*
> *(ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276.*
> *(iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.*
> *(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.*
> *(v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el Artículo 145º del Decreto Legislativo Nº 276.*
> *(...)"*

Cabe señalar que dicho precedente administrativo es exigible a todas las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Siendo ello así, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios detallados en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor.

Sobre la base de cálculo para la entrega de compensaciones económicas

2.13. Debemos indicar, que a efectos de calcular la remuneración total, le recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual complementó lo indicado en el precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, señalando los conceptos que integran la remuneración total, dicho informe grafica el sistema de pagos del Decreto Legislativo Nº 276 de la siguiente manera:

Remuneración Total				**Beneficios**
Remuneración Total Permanente			**Otros Conceptos**	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y aguinaldos.
Remuneración Principal: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada.	**Transitoria por Homologación:** Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación.	**Bonificaciones:** Personal, Familiar y Diferencia.	Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.	

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° SU

2.14. De lo señalado, se colige que los conceptos de pago que tengan carácter remunerativo, que dentro del sistema de pago del Decreto Legislativo N° 276 formen parte de los conceptos que integran la Remuneración Total, y que no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, la asignación por 25 y 30 años de servicios, y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

Respecto de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud

2.15. Con fecha 12 de setiembre de 2013 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual reconoce en su artículo 12° el derecho de entrega económica por

cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto (fallecimiento) para el personal de la salud.

2.16. Sin embargo, el artículo antes comentado señala que el reconocimiento de dicho derecho a la entrega económica por los referidos conceptos, serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplicarán las condiciones que origina el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

2.17. En tal sentido, la entrega económica para el personal de la salud al servicio del Estado por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto serán establecidos mediante Decreto Supremo, por lo que, actualmente no es posible señalar los conceptos para el cálculo del beneficio en tanto se emita la normativa pertinente.

III. Conclusiones

3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificar sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

3.2 De acuerdo con lo señalado en el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil y el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios, y de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se deberá considerar, como base de cálculo, los conceptos de pago de carácter remunerativo que integran la Remuneración Total del servidor, y que no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma.

3.3 La entrega económica por cumplimiento de años de servicio, sepelio y luto, para el personal de la salud, serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lpp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017